



BARRANQUILLA, D.E.I.P. SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2024-00054-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTES: ALEXA YURANI CALLE PERTUZ

DEMANDADA. MIGUEL ANGEL DE FEZ LORA

Revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de CECMC, presentada, mediante apoderado Judicial, por la señora ALEXA YURANI CALLE PERTUZ contra el señor MIGUEL ANGEL DE FEZ LORA.

2.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 41
Fecha: Marzo 8 de 2024
Notifico auto de fecha
Marzo 7 de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d10931cad2c849a21dba8743f0af8d2fb96363005d33c9c45dd13328816223**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>